

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS¹ DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA”.

RESULTANDOS

1. El 31 de octubre de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) otorgó registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada “*Organización Juvenil Participación Social Activa*”, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-049-05.
2. El 23 de mayo de 2013, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el “*Procedimiento de Verificación de las Obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia*” (Procedimiento de Verificación), a través del Acuerdo identificado con la clave ACU-22-13.
3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual instruyó a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que iniciara con el proceso de verificación ordinaria y determinara las obligaciones de las agrupaciones políticas que serían verificadas en el año 2016.
4. El 9 de junio de 2016, la Comisión de Asociaciones Políticas mediante Acuerdo CAP/051-14^a.Ext./2016, determinó que se verificarían las siguientes obligaciones de las agrupaciones políticas locales en el año 2016:
 - a) Mantener actualizados sus documentos básicos conforme a la legislación electoral vigente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 196 y 200, fracción I del Código, y

¹ El análisis y estudio de la presente resolución versa sobre el Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de la citada agrupación.

- b) Comunicar oportunamente al Instituto Electoral la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido, observando además lo establecido en los artículos 196, fracción I, inciso f) y 200, fracción VIII del Código.
5. El 7 de julio de 2016, en relación a la obligación consistente en mantener actualizados sus documentos básicos, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0381/16 de la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) informó a la agrupación política local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*" que derivado de un análisis realizado a los documentos básicos, detectó que se debían realizar las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referente a las fracciones I, inciso f) y II, inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código Electoral). En tal virtud se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera de conformidad con lo establecido en el Procedimiento de Verificación.
6. El 4 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva, sin haber recibido respuesta al oficio señalado en el numeral anterior, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEAP/0487/16, requirió a la agrupación en comento para que en un plazo no mayor a sesenta días hábiles realizara los actos necesarios y presentara la documentación comprobatoria para acreditar la actualización de sus documentos básicos en términos de las consideraciones vertidas en el oficio IEDF/DEAP/0381/16 de fecha 7 de julio de 2016.
7. El 9 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba el informe sobre la verificación del cumplimiento de las obligaciones supervisadas a las agrupaciones políticas locales durante 2016", identificado con la clave ACU-87-16.

De los resultados obtenidos en la referida verificación, se advierte que la agrupación política local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*" no dio respuesta alguna sobre la obligación de actualizar sus documentos básicos. En consecuencia, el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, instruyó al Secretario Ejecutivo para que propusiera a la Comisión de Asociaciones Políticas el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de la citada agrupación.

8. El 14 de diciembre de 2016, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente IEDF-QNA/047/2016, integrado con motivo de la vista formulada por el Consejo General en el Acuerdo ACU-87-16, a efecto de que se iniciara de manera oficiosa el procedimiento ordinario sancionador en contra de la agrupación política en comento.
9. El 12 de enero de 2017, la Comisión de Asociaciones Políticas ordenó lo siguiente: 1) Iniciar un procedimiento ordinario sancionador en contra de la agrupación política local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*"; 2) Integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con la clave IEDF-QCG/PO/014/2017; 3) Emplazar a la agrupación corriéndole traslado con copia autorizada el expediente citado, para que en un término de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera, y 4) Notificar personalmente a la agrupación el citado proveído y publicarlo en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto.
10. El 19 de enero de 2017, personal de la Dirección Ejecutiva emplazó a la agrupación política local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*" al procedimiento aludido, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que contestara a lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
11. El 26 de enero de 2017, por medio del escrito sin clave de referencia, la agrupación política local "*Organización Juvenil Participación Social Activa*"

presentó como anexo, diversa documentación original referente a la actualización de sus documentos básicos requerida mediante los oficios IEDF/DEAP/0381/16 e IEDF/DEAP/0487/16, consistente en:

- a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de enero de 2017, consistente en 1 foja.
- b) Acta circunstanciada de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de enero 2017, consistente en 4 fojas.
- c) Lista de asistencia a la sesión de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2017, consistente en 6 fojas.
- d) Un ejemplar del Estatuto de la agrupación política local, consistente en 16 fojas.
- e) Un ejemplar de la Declaración de Principios, consistente en 2 fojas.
- f) Un ejemplar del Programa de Acción, consistente en 3 fojas.
- g) Un ejemplar del emblema, consistente en una foja.
- h) Cuadro comparativo que contiene las propuestas de reforma del Estatuto de la agrupación, consistente en 25 fojas.
- i) Actas circunstanciadas de las sesiones de los Comités Directivos de las demarcaciones territoriales siguientes: Álvaro Obregón, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

Lo anterior con la finalidad de validar debidamente la asistencia a la Asamblea General que se llevó a cabo el 22 de enero de 2017 y acreditar el quórum requerido para la celebración de ésta.

12. El 26 de enero de 2017, en relación al expediente IEDF-QCG/PO/014/2017 que dio inicio al procedimiento ordinario sancionador, la agrupación política local "Organización Juvenil Participación Social Activa" manifestó lo siguiente:

“...En atención a la cedula (sic) de notificación personal con número de expediente IEDF-QCG/014/2017, en el que se presume la probable responsabilidad de la Agrupación Política Local Organización Juvenil Participación Social Activa, informamos lo siguiente:

En cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF/DEAP/0380/16) y (IEDF/DEAP/0381/16) con fecha 26 de Enero de 2017 se hizo entrega en la oficialía de partes del Instituto Electoral del Distrito Federal la documentación referida a continuación:

- Convocatoria Extraordinaria a las Asambleas delegacionales.
- Convocatoria Extraordinaria a la Asamblea General.
- (...)
- (...)

Y con lo cual y para los efectos legales procedentes, queda subsanado el oficio de emplazamiento...”.

13. El 22 de febrero de 2017, mediante escrito sin clave de referencia y en alcance a la documentación presentada el 26 de enero del año en curso, la agrupación remitió el listado con los nombres de los afiliados(as) que fueron electos(as) en los Comités Directivos Delegacionales, así como el correspondiente a los artículos que fueron modificados de los documentos básicos que rigen su vida interna, ello con la finalidad de que la información antes mencionada fuera integrada al expediente de mérito.

14. En este orden de ideas y en cumplimiento de las atribuciones previstas en los artículos 36, 40, párrafo primero y 44, fracción I del Código Electoral, en su Tercera Sesión Ordinaria del 17 de marzo de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución respecto de la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General a fin de que este órgano colegiado resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracciones I y II; 35, fracción XIII; 36; 37; 40; 43, fracción I; 44, fracción I; 74, fracción II; 76, fracción IX; 187, fracción I; 191; 196 y 200, fracciones I y VII del Código Electoral; 30, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior), este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto toda vez que se trata de una solicitud de modificación a los documentos básicos referentes al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de una agrupación política local.

II. MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS² REQUERIDAS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL “ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA” EN LOS OFICIOS IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES IEDF/DEAP/0381/16 E IEDF/DEAP/0487/16. Mediante los oficios citados, la Dirección Ejecutiva requirió a la agrupación política local denominada “*Organización Juvenil Participación Social Activa*”, que realizara las modificaciones necesarias para ajustar su contenido a lo dispuesto en el artículo 196, referentes a las fracciones I, inciso f) y II, inciso e) del Código Electoral.

En resumen, se ordenó a la agrupación política local que incluyera en sus documentos básicos, lo siguiente:

En el Estatuto:

- En la integración de sus órganos directivos garantizar la paridad de género [artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral].

² Al respecto cabe señalar que a la agrupación en estudio no se le hizo requerimiento alguno en su Programa de Acción.

En la Declaración de Principios:

- La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres [artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Electoral].

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Como quedó detallado en los Resultandos 11 y 13 de la presente Resolución, el día 26 de enero de 2017, la agrupación política local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*" informó sobre las modificaciones efectuadas a sus documentos básicos, acompañando diversa documentación, lo anterior en cumplimiento a lo requerido en los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0381/16, IEDF/DEAP/0487/16. Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria el día 22 de enero del 2017, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 196, penúltimo párrafo del Código Electoral, que establece que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, las agrupaciones políticas locales deberán comunicar cualquier modificación que se realice a su Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, lo cual en la especie ocurrió así.

Lo anterior se afirma, dado que los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones a los documentos básicos comenzaron a partir del 23 de enero de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la aprobación de las modificaciones citadas, concluyendo el 3 de febrero del mismo año.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de las modificaciones a los citados documentos básicos realizadas por la agrupación política local "*Organización Juvenil Participación Social Activa*", respecto de algunas de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral que le fueron requeridas.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 196 del Código Electoral, las modificaciones a los documentos básicos surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. Por lo cual, la Resolución respectiva deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

Sobre el particular, y toda vez que la disposición anterior refiere que el plazo se debe computar en días hábiles, debemos considerar la regla general establecida en el tercer párrafo del artículo 275 del citado Código Electoral, que dispone que durante los procesos electorales y de participación ciudadana todos los días y horas son hábiles. Por lo tanto, interpretada a *contrario sensu*, toda vez que el presente asunto no guarda relación con el proceso electoral o de participación ciudadana alguno, el plazo debe computarse únicamente en días hábiles.

En atención a lo antes expuesto, el plazo previsto en la normativa electoral para que el Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 6 de abril de 2017. Lo anterior es así considerando que el día 23 de febrero del presente año fue el día hábil siguiente a la fecha en que la agrupación política local completó ante la Dirección Ejecutiva la documentación necesaria para el análisis correspondiente³, ello tomando en cuenta de que el día 20 de marzo de 2017, es considerado como inhábil en conmemoración del 21 de marzo (Aniversario del natalicio de Benito Juárez).

IV. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar en conjunto todos y cada uno de los elementos aportados por la agrupación política local en comento a fin de no conculcar el principio de legalidad.

³ Ello en virtud de que el 22 de febrero del año en curso, la agrupación presentó **adicionalmente** diversa documentación relacionada con las modificaciones a los documentos básicos antes referidos.

Ahora bien, para proceder al análisis de la reforma realizada a los documentos básicos de la agrupación política local denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, resulta indispensable determinar previamente: **1) si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de la agrupación, y 2) posteriormente ocuparse del análisis sobre la procedencia de las modificaciones mismas.**

Para ello se debe considerar como fuente de estudio el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por la propia agrupación política local. Ello con la finalidad de evitar que decisiones relevantes, tales como las características, principios de la organización, y reglas internas de operación que se establecen en sus documentos normativos, puedan ser modificadas a discreción, sin que los militantes de la agrupación tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales reformas.

A este respecto, es preciso referir como criterio orientador la **Tesis VIII/2005⁴** emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las

⁴ Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,politic3%adicos,,el,control,de,su>

disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."

En congruencia con lo anterior los artículos 5; 7; 8; 9; 10; 11; 13; 14 y 15 del Estatuto vigente de la agrupación política local, señalan:

"ARTÍCULO 5.

Son órganos de la asociación:

- I. Las Asambleas Generales.
- II. Las Asambleas Delegacionales
- III. El Comité Directivo del D.F.
- IV. Los Comités Directivos en las Demarcaciones Territoriales.
- V. El Comité de Honor y Justicia.

...

ARTICULO 7.

La Asamblea General se constituirá como el máximo organismo de decisión y estará constituida por los integrantes del Comité Directivo del Distrito Federal, los integrantes de los Comités Directivos en las Demarcaciones Territoriales, así como por cinco delegados de cada Demarcación en que la Agrupación tenga constituidos Comités Directivos, delegados que serán elegidos en Asambleas Delegacionales extraordinarias.

Para efectos del párrafo anterior, en la elección de Delegados podrán participar todos los afiliados a la agrupación que ocurran a la realización de la Asamblea Extraordinaria, acrediten su identidad y realicen el pase de lista correspondiente.

...

Para que la Asamblea General prevista en el primer párrafo del presente dispositivo sea considerada legalmente constituida, se requerirá que estén presentes el 75% de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria, considerando que la Asamblea será legalmente constituida con el 50% más 1 de miembros que la integran, acreditando su identidad y pase de lista correspondiente.

La Asamblea General se reunirá por lo menos en una ocasión cada año.

ARTICULO 8.

Una vez establecido el quórum legal en primera o segunda convocatoria que conforman la Asamblea General Ordinaria, esta tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Aprobar o en su caso eliminar las propuestas concernientes a cualquier modificación en los estatutos de la agrupación.
- 4) ...
- 8) Resolver sobre la aprobación o modificación de nuevas disposiciones estatutarias.
- 9) ...

ARTICULO 9.

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) ...
- 2) Reformar los documentos básicos de la agrupación.
- 3) Decidir con respecto a asuntos especiales y urgentes que sean de relevancia para la agrupación.
- 4) ...
- 5) Y demás asuntos de urgencia.

ARTICULO 10.

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán consideradas legalmente constituidas con el 75% de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria y se constituirá legalmente por el 50 % más 1 de los afiliados integrantes.

ARTICULO 11.

Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Comité Directivo del D.F.; a petición de al menos el veinticinco por ciento de afiliados, formulándose dicha petición al Presidente de la Agrupación o a convocatoria expresa del Presidente de la Agrupación.

La convocatoria deberá ser emitida con por lo menos un mes de anticipación a su celebración para el caso de la Asamblea General Ordinaria y de 15 días para la extraordinaria.

...

ARTICULO 13.

Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro indicado y serán firmados por el presidente y secretario general del Comité Directivo del D. F.

ARTICULO 14.

En el caso de empate en las votaciones emitidas por la Asamblea el Presidente de la agrupación tendrá voto de calidad.

ARTICULO 15.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el presidente del Comité Directivo del D. F. o en su defecto por un representante designado por el propio Presidente".

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida así como a las normas estatutarias de la agrupación política local, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

De acuerdo con las normas estatutarias de la agrupación, la Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la agrupación, la cual puede ser convocada de manera expresa por el Presidente de la agrupación. Las convocatorias deberán ser emitidas por lo menos con un mes de anticipación a su celebración para el caso de la Asamblea General Ordinaria y de 15 días tratándose de la Asamblea General Extraordinaria. Por otra parte, se precisa que la Asamblea General Ordinaria tiene la facultad de resolver sobre la aprobación o modificación de nuevas disposiciones estatutarias. Sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria es el órgano que cuenta con las facultades para reformar a los documentos básicos de la agrupación cuando las reformas de los citados documentos comprendan al Estatuto, la Declaración de Principios y al Programa de Acción. En cuanto al quórum, en primera convocatoria, se necesita la presencia del 75% de los miembros que la integran, mientras que en segunda convocatoria se requiere la asistencia del 50% más uno de los afiliados integrantes.

En este tenor, se concluye que las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la agrupación, cumplieron con las formalidades previstas para su aprobación, ya que fueron aprobadas por el órgano competente para ello, es decir por Asamblea General Extraordinaria, la cual fue convocada por el Presidente de la agrupación con 21 días de anticipación a su celebración. La Asamblea General se llevó a cabo en Segunda Convocatoria el día 22 de enero de 2017, fue dirigida por el Presidente de la agrupación, además de que se cumplió con el quórum requerido para sesionar previsto en el artículo 10 del Estatuto, dado que se contó con la presencia de más del 50% de sus integrantes, ya que asistieron 81 personas de un total de 130 integrantes⁵ de la Asamblea General, lo cual representa el 62.3% de los

⁵ En términos de lo previsto en el artículo 7 del Estatuto, la Asamblea General se integra por:

mismos, tal como consta en el acta circunstanciada presentada por la agrupación política el 26 de enero de 2017; por lo cual el órgano colegiado de máxima jerarquía de la agrupación se instaló correctamente, y las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que las reformas a sus documentos básicos se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello. Por consiguiente, se considera procedente realizar el análisis al procedimiento de reforma de los documentos básicos de la citada agrupación.

V. ANÁLISIS A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Establecido lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de la modificación realizada a los documentos básicos de la agrupación en comento, ello con la finalidad de verificar que las mismas se ajusten a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0381/16 e IEDF/DEAP/0487/16 y a las disposiciones previstas en el artículo 196 del Código Electoral, así como a los criterios orientadores emitidos por los tribunales electorales y demás normatividad electoral aplicable.

Para el caso específico de la revisión a la modificación estatutaria, esta autoridad consideró, además de las disposiciones del Código Electoral, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con los elementos mínimos que los estatutos de las asociaciones políticas deben observar, por lo que a continuación se transcribe la tesis jurisprudencial emitida al respecto:

-
- a) Los integrantes del Comité Directivo del Distrito Federal (obra registro de 10 integrantes conforme lo prevé el artículo 18 del estatuto, de los cuales conforme a la lista de asistencia acudieron 10).
 - b) Los integrantes de los Comités Directivos en las demarcaciones territoriales. (Existen 12 Comités Directivos Delegacionales constituidos cada uno por 5 miembros, total 60 integrantes. De los cuales conforme a lista solo asistieron 34), y
 - c) 5 Delegados de cada demarcación en que la agrupación tenga constituidos Comités Directivos Delegacionales. (Existen 12 Comités Delegacionales, por tanto son 60 de éstos. De los cuales, con base en la lista, concurren 39).

Derivado de lo anterior, se advierte que la Asamblea General se encuentra constituida por 130 integrantes.

Ahora bien, de un análisis realizado a la lista de asistencia así como al acta circunstanciada de la Asamblea General, se advierte que en la lista se acredita la asistencia de 83 asambleístas. Empero, en el acta se hace referencia solo a 81 de ellos. Sin embargo, para efectos de contabilizar el quórum, se toma en cuenta el número de asistentes referido en el acta circunstanciada (81), ello toda vez que conforme al acta, éstos fueron los que participaron directamente en la votación y aprobación de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación.

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005."

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, estableció determinados criterios sobre los alcances y contenidos que deben observarse en los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Estos procedimientos deben estar contenidos en los estatutos de las agrupaciones políticas locales según lo mandatado en el inciso d) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral.

En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habrían de contener los estatutos, conforme lo refiere el Tribunal Electoral del Distrito Federal, son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.

- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la agrupación política local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente es verificar, en primer lugar, las modificaciones al Estatuto y a la Declaración de Principios realizadas por la agrupación en estudio en cumplimiento a lo requerido en los oficios IEDF/DEAP/0381/16 e IEDF/DEAP/0487/16, y en segundo lugar, las modificaciones adicionales que no fueron requeridas en los citados oficios pero que fueron realizadas *motu proprio* por la citada agrupación.

Apartado A. MODIFICACIONES REQUERIDAS EN LOS OFICIOS IEDF/DEAP/0381/16 e IEDF/DEAP/0487/16.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA ARTICULO 4. La integración de los órganos directivos de la organización no podrá exceder de un 70% de miembros de un mismo género.	DE LA ESTRUCTURA ORGANICA ARTICULO 4. La integración de los órganos directivos de la organización no podrá exceder en un 50% de los miembros de un mismo género.	Procede. Se establece la paridad de género en la integración de los órganos directivos. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción I, inciso f) del Código Electoral.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
Tercero	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA tendrá la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	SOMOS tendrá la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática y la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.	Procede. La agrupación política local modificó su denominación. Además, agregó la promoción de la participación política en la igualdad de oportunidades

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
			entre hombres y mujeres. Por tanto, la agrupación observó lo solicitado en los oficios de mérito, respecto de lo dispuesto en el artículo 196, fracción II, inciso e) del Código Electoral.

En consecuencia, como resultado del análisis a las modificaciones del Estatuto y a la Declaración de Principios que fueron presentadas por la agrupación política local denominada "*Organización Juvenil Participación Social Activa*" en atención a los oficios identificados con las claves IEDF/DEAP/0381/16 e IEDF/DEAP/0487/16, este Consejo General concluye lo siguiente:

1. Estatuto

En el caso de la modificación realizada al artículo 4 del Estatuto, se considera **PROCEDENTE**, toda vez que el cambio se ajusta a lo previsto en el Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.

2. Declaración de Principios

Por lo que respecta a la modificación realizada al párrafo Tercero de la Declaración de Principios, se considera **PROCEDENTE**, toda vez que la agrupación dio cumplimiento al requerimiento establecido en los citados oficios, además de que la modificación no es contraria a la legislación electoral.

Una vez establecido lo anterior, lo procedente es analizar las modificaciones adicionales al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, que no fueron requeridas en los oficios citados pero que fueron informadas adicionalmente por la agrupación en la documentación correspondiente.

Apartado B. MODIFICACIONES ADICIONALES NO REQUERIDAS.

El análisis respectivo se contiene en las siguientes tablas en las que se señala a qué documento básico pertenece, el artículo que contiene la propuesta y el contenido del mismo.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>CAPÍTULO I Artículo 1.</p> <p>De el objetivo y domicilio de la APL "ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA".</p> <p>I. ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA es una asociación conformada por mexicanos y mexicanas, que residen en el Distrito Federal;</p> <p>II. La AGRUPACIÓN Política Local, ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA, realizará actividades lícitas acorde a la normatividad del Código Electoral para el Distrito Federal;</p> <p>III. ORGANIZACIÓN JUVENIL: PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA es una asociación que se caracteriza por su afán de promover la democracia y la participación política de los jóvenes en el Distrito Federal;</p> <p>IV. La asociación tratará de crear una conciencia colectiva de acuerdo con los principios de la ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA.</p> <p>V. ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA es una asociación que se identifica por:</p> <p>a. Su denominación; ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA</p> <p>b. Así como por su emblema, el cual consiste en un rehilete con seis hojas en color naranja, rojo, guinda, azul, verde y amarillo;</p> <p>c. Su lema que es: Por la construcción de un futuro mejor, la participación es nuestra esperanza.</p> <p>El domicilio de esta Organización estará ubicado en el Distrito Federal.</p>	<p>CAPITULO I ARTÍCULO 1.</p> <p>Del objetivo y domicilio de la APL "SOMOS".</p> <ul style="list-style-type: none"> • SOMOS es una asociación conformada por mexicanos y mexicanas, que residen en la Ciudad de México. • La Agrupación Política Local, SOMOS, realizará actividades lícitas acorde a la normatividad del Código Electoral para el Distrito Federal; • SOMOS es una asociación que se caracteriza por su afán de promover la democracia y la participación política de los ciudadanos en la Ciudad de México. • La asociación tratará de crear una conciencia colectiva de acuerdo con los principios de SOMOS. • SOMOS es una asociación que se identificada por: <ul style="list-style-type: none"> a) Su denominación SOMOS. b) Así como por su emblema el cual consiste en un cuadro de fondo color negro con la letra "S" resaltada en color verde y al pie de este la palabra SOMOS con letras mayúsculas en color verde. c) Su lema es "Juntos es más fácil". <p>El domicilio de SOMOS estará ubicada en la Ciudad de México.</p>	<p>Procede. En el presente artículo se modificó la denominación, el emblema, el lema y los colores que caracterizan a la agrupación política local, los cuales cumplen con lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo 196 del Código Electoral, ello en virtud de que no hacen referencia a alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios.</p> <p>Procede. La promoción de la democracia y participación política ahora es con los ciudadanos, no sólo con los jóvenes</p> <p>Procede. Se actualizó el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México. Además las fracciones se cambiaron por viñetas.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>Esta organización se conformará por todos los ciudadanos mexicanos residentes en el D. F., y que en ejercicio de sus derechos políticos se afilien libre, individual y pacíficamente a la misma suscribiendo al efecto la cédula o solicitud por la que manifiesten su deseo para pertenecer como afiliado a ella, acreditando ante la Secretaría de afiliación contar con credencial de elector y ser ciudadano del Distrito Federal.</p> <p>Para ser miembro de ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA, es necesario cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>Ser mexicano o mexicana.</p> <p>Ser mayor de edad y contar con credencial para votar.</p> <p>Residir en el Distrito Federal. Solicitar libre y personalmente su inscripción a la asociación.</p> <p>...</p> <p>Sentirse identificado con los principios ideológicos de la APL, Organización Juvenil Participación Social Activa.</p> <p>Con la finalidad de cumplir cabalmente con todos y cada uno de los objetivos de la agrupación, ésta, integrará su patrimonio mediante aportaciones realizadas de manera voluntaria por los socios, numerarios, fundadores, honoríficos y benefactores, así como por medio de los mecanismos enmarcados en el Código Electoral del D.F.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>CAPITULO II</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>Esta organización se conformará por todos los ciudadanos mexicanos residentes en la Ciudad de México; y que en ejercicio de sus derechos políticos se afilien libre, individual y pacíficamente a la misma suscribiendo al efecto la cédula o solicitud por la que manifiesten su deseo para pertenecer como afiliado a ella, acreditando ante la Secretaría de afiliación contar con credencial de elector y ser ciudadano en la Ciudad de México.</p> <p>Para ser miembros de SOMOS, es necesario cubrir los siguientes requisitos:</p> <p>Ser mexicano o mexicana.</p> <p>Ser mayor de edad y contar con credencial para votar.</p> <p>Residir en la Ciudad de México, Solicitar libre y personalmente su inscripción a la asociación.</p> <p>...</p> <p>Sentirse identificado con los principios ideológicos de la APL, SOMOS.</p> <p>Con la finalidad de cumplir cabalmente con todos y cada uno de los objetivos de la agrupación, ésta integrará su patrimonio mediante aportaciones realizadas de manera voluntaria por los socios, numerarios, fundadores, honoríficos y benefactores así como por medio de los mecanismos enmarcados en el Código Electoral de la Ciudad de México en materia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Procede. En los párrafos segundo, sexto y noveno, se actualizó el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México.</p> <p>Proceden. En los párrafos tercero y octavo, se modificó la denominación de la APL para ser acorde con el artículo 1 modificado.</p>
<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Derechos y obligaciones de los miembros de la APL, ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA.</p> <p>I. Todo miembro de ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA, tendrá los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir y aparecer en el padrón de la agrupación. 2. Presentar ... 3. Expresar libremente... 4. Participar acorde a lo dispuesto ... 5. Participar acorde a lo dispuesto en las presentes disposiciones estatutarias en la elección o designación de quienes integren los órganos directivos, así como ser propuesto para formar parte de ellos. 6. ... 	<p>ARTÍCULO 3.</p> <p>Derechos y obligaciones de los miembros de la APL, SOMOS</p> <p>Todo miembro de SOMOS tendrá los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constituir y aparecer en el padrón de la agrupación. • Presentar ... • Expresar libremente... • Participara acorde a lo dispuesto ... • Participar acorde a lo dispuesto en las presentes disposiciones en la elección o designación de quienes integren los órganos directivos, así como ser propuesta para formar parte de ellos. • ... • Estructurar ... 	<p>Proceden. En el presente artículo se modificó la denominación de la APL, además se realizaron modificaciones de forma que no alteran el sentido del texto y los numerales se cambiaron por viñetas.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>7. Estructurar ...</p> <p>8. Participar ...</p> <p>9. Participar en las actividades políticas, culturales deportivas y recreativas.</p> <p>10. Participar en los medios de información electrónicos y escritos.</p> <p>II. Todo miembro de la ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA está obligado a:</p> <p>1. Conocer los documentos básicos De ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA.</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participar ... • Participar en las actividades políticas y culturales deportivas y recreativas. • Participar en los medios de información electrónicos y escritos. <p>II. Todo miembro de SOMOS está obligado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocer los documentos básicos de SOMOS. <p>...</p>	
<p>ARTICULO 6.</p> <p>Las asambleas generales y las asambleas delegacionales serán órganos colegiados de decisión en sus respectivos ámbitos; los restantes serán órganos ejecutivos.</p>	<p>ARTICULO 6.</p> <p>Las asambleas generales y las asambleas delegacionales serán órganos colegiados de decisiones en sus respectivos ámbitos; los restantes serán órganos ejecutivos.</p>	<p>Procede. Se sustituyó la palabra "decisión" por "decisiones". Es una modificación de forma.</p>
<p>ARTICULO 7.</p> <p>La Asamblea General se constituirá como el máximo organismo de decisión y estará constituida por los integrantes del Comité Directivo del Distrito Federal, los integrantes de los Comités Directivos en las Demarcaciones Territoriales, así como por cinco delegados de cada Demarcación en que la Agrupación tenga constituidos Comités Directivos, delegados que serán elegidos en Asambleas Delegacionales extraordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para que la Asamblea General prevista en el primer párrafo del presente dispositivo sea considerada legalmente constituida, se requerirá que estén presentes el 75% de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria, considerando que la Asamblea será legalmente constituida con el 50% más 1 de miembros que la integran, acreditando su identidad y pase de lista correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 7.</p> <p>La Asamblea General se constituirá como el máximo organismo de decisiones y estará conformada por las integrantes del Comité Directivo de la Ciudad de México, los integrantes de los Comités Directivos en las Demarcaciones Territoriales, así como por tres delegados de cada Demarcación en que la Agrupación tenga Comités Directivos, delegados que serán elegidos en Asambleas Delegacionales extraordinarias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para la Asamblea General prevista en el primer párrafo del presente sea considerada legalmente constituida, se requerirá que estén presentes el 75% de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido una hora después en segunda convocatoria, considerando que la Asamblea será legalmente constituida con el 50% más 1 de miembros que la integran, acreditando su identidad y pase de lista correspondiente.</p> <p>...</p>	<p>Procede. En el párrafo primero se actualizó el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México. Además, en los párrafos primero y cuarto se cambiaron las palabras "decisión" por "decisiones" y "constituida" por "conformada".</p> <p>No Procede. Que en el párrafo primero se reduzcan los delegados de cada demarcación de 5 a 3 de éstos, ya que se reduciría una gran parte de la representatividad de los afiliados(as) en la Asamblea General, habiendo de ésta manera más directivos que representantes de los afiliados. Sin embargo, la Asamblea General como principal centro decisor de la agrupación, debe conformarse con todos los afiliados(as), o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes. Lo cual, al reducir el número de delegados, la toma de decisiones no respondería lo más fielmente posible a la</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
		<p>voluntad popular y a los principios rectores de la democracia previstos en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 antes transcrita.</p> <p>Procede. Se señala que si no hubiere quórum en primera convocatoria, se podrá emitir una segunda convocatoria una hora después y no al día siguiente como estaba establecido.</p>
<p>ARTICULO 8.</p> <p>Una vez establecido el quórum legal en primera o segunda convocatoria que conforman la Asamblea General Ordinaria, esta tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informar ... 2) Dar a conocer ... 3) Aprobar ... 4) Elegir mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes al nuevo Presidente y al resto de la estructura del Comité Directivo del D. F. de la agrupación, una vez concluido su periodo de tres años para el que hayan sido electos. 5) ... 	<p>ARTÍCULO 8.</p> <p>Una vez establecido el quórum legal, en primera o segunda convocatoria que conforman la Asamblea General Ordinaria, esta tendrá las siguientes atribuciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar ... • Dar a conocer ... • Aprobar ... • Elegir mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de la mayoría de sus miembros presentes al nuevo Presidente y al resto de la estructura del Comité Directivo de la Ciudad de México de la agrupación, una vez concluido su periodo de tres años para el que hayan sido electos. • ... 	<p>Proceden. En el párrafo quinto se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX. Además los numerales se cambiaron por viñetas.</p>
<p>ARTICULO 10.</p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán consideradas legalmente constituidas con el 75% de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria y se constituirá legalmente por el 50 % más 1 de los afiliados integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 10.</p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán consideradas legalmente constituidas con el 75% de los miembros que la integran en una primera convocatoria, de no cumplirse el quórum establecido a la hora se emitirá una segunda convocatoria y se constituirá legalmente por el 50 % más 1 de los afiliados integrantes.</p>	<p>Procede. Se cambio el tiempo de anticipación para convocar en segunda convocatoria. Es de tipo organizativo.</p>
<p>ARTICULO 11.</p> <p>Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Comité Directivo del D.F.; a petición de al menos el veinticinco por ciento de afiliados, formulándose dicha petición al Presidente de la Agrupación o a convocatoria expresa del Presidente de la Agrupación.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 11.</p> <p>Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Comité Directivo de la Ciudad de México, a petición de al menos el veinticinco por ciento de afiliados, formulándose dicha petición al Presidente de la Agrupación o convocatoria expresa del Presidente de la Agrupación.</p> <p>...</p>	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
ARTICULO 13. Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro indicado y serán firmados por el presidente y secretario general del Comité Directivo del D. F.	ARTÍCULO 13. Las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el libro indicado y serán firmados por el presidente y secretario general del Comité Directivo de la Ciudad de México.	Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.
ARTICULO 15. Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el presidente del Comité Directivo del D. F. o en su defecto por un representante designado por el propio Presidente	ARTÍCULO 15. Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el presidente del Comité de la Ciudad de México o en su defecto por un representante designado por el propio Presidente.	Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES ARTICULO 16. Las asambleas delegacionales se constituirán como el máximo organismo de decisión en la demarcación territorial y estará constituida por los integrantes del Comité Directivo de cada Delegación, así como por los afiliados a la agrupación que acrediten su residencia en cada una de las demarcaciones a cuya Asamblea decidan ocurrir, comprobando su identidad y realizando el pase de lista correspondiente. La asamblea delegacional se reunirá al menos una vez al año. Son atribuciones de la Asamblea Delegacional: ✓ Informar anualmente ... ✓ ... ✓ ... La Asamblea Delegacional será considerada legalmente constituida con la asistencia del 75% de los miembros que la integran y será convocada de manera expresa por el Presidente del Comité Directivo Delegacional, o bien previa solicitud hecha a dicho Presidente por la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Delegacional o al menos el veinticinco por ciento de afiliados en la demarcación que corresponda, para que en consecuencia se emita la convocatoria respectiva. Si en esta primera convocatoria no se cumpliera con el quórum establecido, al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria, considerando que la Asamblea estará legalmente constituida con el 50% más 1 de los afiliados integrantes.	ARTÍCULO 16. Las asambleas delegacionales se construirán como el máximo organismo de decisión en la demarcación territorial y estará construida por los integrantes del Comité Directivo de cada Delegación, así por los afiliados a la agrupación que acrediten residencial en cada una de las demarcaciones a cuya Asamblea decidan ocurrir, comprobando su identidad y realizando el pase de lista correspondiente. La asamblea delegacional se reunirá al menos una vez cada año. Sus atribuciones de la Asamblea Delegacional son: <ul style="list-style-type: none"> • Informar anualmente ... • ... • ... La Asamblea Delegacional será considerada legalmente constituida con la asistencia del 75% de los miembros que la integran y será convocada de manera expresa por el Presidente del comité directivo delegacional, o bien previa solicitud hecha a dicho Presidente por la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Delegacional o al menos el 25 % de afiliados en la demarcación que corresponda, para que en consecuencia se emita la convocatoria respectiva. Si en esta primera convocatoria no se cumpliera con el quórum establecido, al día siguiente se emitirá una segunda convocatoria considerando que la Asamblea está legalmente constituida con el 50 % más uno de los integrantes.	Proceden. Se realizaron modificaciones de forma que no afectan el sentido del texto.
DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL D.F. ARTICULO 17. El Comité Directivo del D. F. es un órgano directivo de la agrupación, tendrá la representación, dirección y administración general de la Agrupación y tiene todas las facultades necesarias para el correcto cumplimiento y desarrollo de los objetivos de	DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ARTÍCULO 17. El Comité Directivo de la Ciudad de México es un órgano directivo de la agrupación, tendrá la representación, dirección y administración general de la agrupación y tiene todas las facultades necesarias para el correcto cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la misma con apoyo	Proceden. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX, además se sustituyó el nombre del Código Electoral del D.F. por la mención del Código en la materia.

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
la misma, con apoyo a las disposiciones internas así como lo dispuesto en el Código Electoral del D. F.	a las disposiciones internas así como lo dispuesto en el código en la materia.	
<p>ARTICULO 18</p> <p>El Comité Directivo del D. F. estará constituido de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) PRESIDENCIA 2) SECRETARIA GENERAL 3) SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN y COMUNICACIÓN SOCIAL 4) SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS 5) DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN y FORMACIÓN POLÍTICA. 6) SECRETARIA DE EVENTOS ESPECIALES. 7) SECRETARIA DE AFILIACIÓN 8) SECRETARIA DE ACCION FEMENIL 9) SECRETARIA DE CULTURA, DEPORTE Y ACTIVIDADES ARTÍSTICAS 10) SECRETARIA DE LA JUVENTUD 	<p>ARTICULO 18.</p> <p>El Comité Directivo de la CDMX estará constituido de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PRESIDENTE • SECRETARÍA GENERAL Y COMUNICACIÓN SOCIAL • SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA • SECRETARÍA DE GESTIÓN FINANCIERA • SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN • SECRETARÍA DE LA MUJER • SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL • SECRETARIA DE EVENTOS ESPECIALES • SECRETARÍA DE LA JUVENTUD • SECRETARIA DE AFILIACIÓN 	<p>Proceden. Se cambió el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX. Además los numerales se cambiaron por viñetas.</p> <p>Procede. En la primera viñeta se sustituyó la palabra "PRESIDENCIA" por "PRESIDENTE", lo cual se considera como una modificación de forma.</p> <p>Procede. La Secretaría General también se denominará de Comunicación Social.</p> <p>Procede. La Secretaría de Organización también se denominará de Propaganda.</p> <p>Procede. Se cambió el nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas por el de Secretaría de Gestión Financiera.</p> <p>Procede. Se cambió el nombre de la Dirección del Centro de Capacitación y Formación Política por el de la Secretaría de Formación Política y Capacitación.</p> <p>Procede. Se cambió el nombre de la Secretaría de Acción Femenil por el de Secretaria de la Mujer.</p> <p>Procede. Se agregó la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que son decisiones de carácter organizativo.</p>
<p>ARTICULO 19.</p> <p>Todos los cargos del Comité Directivo del D.F. tendrán una duración de tres años; estando impedidos quienes hayan ocupado</p>	<p>ARTICULO 19.</p> <p>Todos los cargos del Comité Directivo de la Ciudad de México tendrán una duración de tres años; permitiendo a quienes hayan ocupado un</p>	<p>Proceden. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX. Además se permite la</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
un cargo en dicho Comité para ser reelectos en forma Inmediata.	cargo en dicho Comité para ser reelectos hasta por un periodo más.	reelección de los cargos en dicho Comité, solo por un periodo más. Son de carácter organizativo.
<p>ARTICULO 21.</p> <p>Para ser Presidente se requiere.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos 2) Contar con buen prestigio como mexicano honesto y honrado. 3) Haber sido electo conforme a las disposiciones emanadas de la Asamblea General, para tales efectos. 4) Tener al menos 25 años cumplidos al día de la elección. 5) Haber participado por lo menos durante 3 años, en la búsqueda del bien común de la sociedad, implementando mecanismos para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de nuestra sociedad. 	<p>ARTÍCULO 21.</p> <p>Para ser Presidente se requiere.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. • Contar con buen prestigio como mexicano honesto y honrado. • Haber sido electo conforme a las disposiciones emanadas de la Asamblea General, para tales efectos. <p>Haber participado por lo menos durante 3 años, en la búsqueda del bien común de la sociedad, implementando mecanismos para la satisfacción de las necesidades de los habitantes de nuestra sociedad.</p>	<p>Proceden. Se eliminó el requisito de tener al menos 25 años para ser Presidente (a). Es de carácter organizativo. Además los numerales se cambiaron por viñetas.</p>
<p>ARTICULO 22.</p> <p>Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I) ... II) ... III) ... IV) ... V) Designar funciones a los miembros del Comité Directivo del D. F. VI) Para poder establecer frentes y fusiones con agrupaciones políticas, esta Agrupación se apegara estrictamente a la observancia del Código Electoral del D. F. en el caso particular. 	<p>ARTICULO 22.</p> <p>Son facultades y obligaciones del Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • ... • ... • ... • Designar funciones a los miembros del Comité Directivo de la Ciudad de México. <p>Para poder establecer frentes y fusiones con agrupaciones políticas, esta Agrupación se apegara estrictamente a la observancia del Código Electoral en la materia.</p>	<p>Proceden. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX. Además las fracciones se cambiaron por viñetas.</p> <p>Procede. La referencia al Código Electoral del D.F. ahora se cita como "Código de la materia".</p>
<p>ARTICULO 23</p> <p>Son facultades del secretario general:</p> <ol style="list-style-type: none"> I) ... II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... <p>VII) Las demás que designe el presidente.</p>	<p>ARTÍCULO 23.</p> <p>Son facultades del secretario secretario general y comunicación social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • ... • ... • ... • ... • ... • Difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación social. • Diseñar, estructurar, recabar, seleccionar y editar la información que será vertida en los órganos de Difusión de la Agrupación. • Las demás que designe el presidente. 	<p>Proceden. Se cambió la denominación del Secretario General por Secretario General y de Comunicación Social. Además las fracciones se cambiaron por viñetas.</p> <p>Procede. Se agregó la facultad de difundir la ideología y las actividades de la APL a través de los medios de comunicación.</p> <p>Procede. Se agregó la facultad de diseñar, estructurar, recabar, seleccionar y editar la</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
		información que será vertida en los órganos de Difusión de la APL. Son de carácter organizativo.
<p>ARTICULO 24.</p> <p>Son facultades de la Secretaría de Organización, y Comunicación Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ... 2) ... 3) Difundir la ideología y las-actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación social 4) Publicar el órgano informativo de la Agrupación. 5) Diseñar, estructurar, recabar, seleccionar y editar la información que será vertida en los órganos de Difusión de la Agrupación. 6) Las demás que designe el Presidente 	<p>ARTÍCULO 24.</p> <p>Son facultades de la Secretaría de Organización, y Propaganda:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ... 2) ... 3) Publicar el órgano informativo de la Agrupación. 4) Diseñar, estructurar, recabar, seleccionar la propaganda que será vertida en la ciudadanía. 5) Las demás que designe el Presidente. 	<p>Procede. Se cambió la denominación de la Secretaría de Organización por Secretario de Organización y Propaganda.</p> <p>Proceden. Se eliminó la facultad de difundir la ideología y las actividades de la agrupación a través de los medios de comunicación, además se eliminó la facultad de editar la información que será vertida en los órganos de Difusión de la APL y se modifica para que pueda diseñar, estructurar, recabar y seleccionar la propaganda que será vertida a la ciudadanía. Son de carácter organizativo.</p>
<p>ARTICULO 25.</p> <p>Son funciones de la Secretaria de Administración y Finanzas y de su titular</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Administrar el patrimonio de la agrupación bajo la observancia del Presidente del Comité Directivo del D.F. 2) ... 3) ... 4) ... 5) Rendir informe financiero anual al Comité Directivo del D. F., así como los que deban presentarse a las autoridades administrativas y electorales que correspondan. 6) ... 	<p>ARTÍCULO 25.</p> <p>Son funciones de la Secretaría de Gestión financiera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Administrar el patrimonio de la agrupación bajo la observancia del Presidente del Comité Directivo de la CDMX. 2) ... 3) ... 4) ... 5) Rendir informe financiero anual al Comité Directivo de la CDMX, así como los que deban presentarse a las autoridades administrativas y electorales que correspondan. 6) ... 	<p>Procede. Se cambió la denominación de la Secretaría de Administración y Finanzas por el de Secretaría de Gestión Financiera.</p> <p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.</p>
<p>ARTICULO 26.</p> <p>Corresponde a la Dirección del Centro de Capacitación y Formación Política.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Promover la participación política de los ciudadanos en el Distrito Federal con el propósito de desarrollar una mayor conciencia de la problemática social, en el Distrito Federal. 2) ... 	<p>ARTÍCULO 26.</p> <p>Son facultades de la Secretaría de Formación Política y Capacitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Promover la participación política de los ciudadanos en la CDMX con el propósito de desarrollar una mayor conciencia de la problemática social. 2) ... 	<p>Proceden. Se cambió el nombre de la Dirección del Centro de Capacitación y Formación Política por el de Secretaría de Formación Política y Capacitación. Además, se actualizó el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>3) Presentar soluciones a las problemáticas sociales en cada demarcación territorial en lo particular, y en el D. F. en lo general.</p> <p>4) Crear y coordinar el Centro de Capacitación y Formación Política.</p>	<p>3) Presentar soluciones a las problemáticas sociales en cada demarcación territorial en lo particular, y en la CDMX en lo general.</p>	<p>Procede. Se eliminó las facultades de crear y coordinar el centro de capacitación y formación política. Son de carácter organizativo.</p>
<p>ARTICULO 27.</p> <p>Secretaria de Acción Femenil.</p> <p>1) Promover la participación política, cultural y educativa de la población femenil en el Distrito Federal, siempre en beneficio de la sociedad en general.</p> <p>2) ...</p>	<p>ARTICULO 27.</p> <p>Son facultades de la Secretaría de la Mujer:</p> <p>1) Promover la participación política, cultural y educativa de la población femenil en la Ciudad de México, siempre en beneficio de la sociedad en general.</p> <p>2) ...</p>	<p>Proceden. Se cambió la denominación de la Secretaria de Acción Femenil por Secretaria de la Mujer. Además, se actualizó el nombre de Distrito Federal por Ciudad de México.</p>
<p>ARTICULO 28.</p> <p>Secretaria de Cultura, Deporte y Actividades Artísticas.</p> <p>1) Establecer convenios ...</p> <p>2) ...</p> <p>3) ...</p> <p>4) ...</p> <p>5) ...</p> <p>6) Coadyuvar con las comunidades para fomentar las tradiciones en las colonias, barrios y pueblos del D.F.</p> <p>7) ...</p>	<p>ARTICULO 28.</p> <p>Son Facultades de la Secretaría de Desarrollo social:</p> <p>1) Estableces convenios ...</p> <p>2) ...</p> <p>3) ...</p> <p>4) ...</p> <p>5) ...</p> <p>6) Coadyuvar con las comunidades para fomentar las tradiciones en las colonias barrios y pueblos de la Ciudad de México.</p> <p>7) ...</p>	<p>Proceden. Se asignaron las facultades a la nueva Secretaria de Desarrollo Social. Además se actualizó el término de D.F. por el de CDMX. Son de carácter organizativo.</p>
<p>ARTICULO 29.</p> <p>La Secretaria de Eventos Especiales tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Llevar a cabo eventos artísticos, culturales, deportivos y académicos, así como rifas y sorteos, siempre apegados a la normatividad electoral del D.F. con el fin específico de cumplir con la declaración de principios y programa de acción que rigen la vida interna de nuestra agrupación.</p>	<p>ARTICULO 29.</p> <p>La Secretaría de Eventos Especiales tendrá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • ... • Llevar a cabo eventos artísticos, culturales, deportivos y académicos, así como rifas y sorteos, siempre apegados a la normatividad electoral de la Ciudad de México con el fin específico de cumplir con la declaración de principios y programa de acción que rigen la vida interna de nuestra agrupación. 	<p>Procede. Se actualizó el término del D.F. por CDMX.</p>
<p>ARTICULO 30.</p> <p>La Secretaría de la Juventud, es el órgano responsable de fomentar y promover la cultura, educación y deporte para los jóvenes en el D.F.</p> <p>A</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 30.</p> <p>La Secretaría de la Juventud, es el órgano responsable de fomentar y promover la cultura, educación y deporte para los jóvenes en la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	<p>Procede. Se actualizó el término del D.F. por CDMX.</p>
<p>ARTICULO 31</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Afiliación:</p>	<p>ARTICULO 31.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Afiliación:</p>	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>...</p> <p>Ser el órgano responsable de realizar cédulas de afiliación de la agrupación, así como dar a los miembros del Comité Directivo del D.F. la información estadística de los miembros que se afiliaron cada año, en sus distintas categorías.</p> <p>Así mismo se encargara de llevar a cabo un programa de afiliación constante y permanente, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas establecidas por el presidente del comité directivo del D.F. en cada una de las demarcaciones, las cuales serán definidas dependiendo de las necesidades en cada uno de los casos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Ser el órgano responsable de realizar cédulas de afiliación de la agrupación, así como dar a los miembros del Comité Directivo de la Ciudad de México, la información estadística de los miembros que se afiliaron cada año, en sus distintas categorías.</p> <p>Así mismo se encargara de llevar a cabo un programa de afiliación constante y permanente, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas establecidas por el presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México en cada una de las demarcaciones, las cuales serán definidas dependiendo de las necesidades en cada uno de los casos.</p> <p>...</p>	<p>de CDMX.</p>
<p>ARTICULO 32.</p> <p>Con respecto a las estructuras del Comité Ejecutivo del D.F. local que enmarcan su trabajo en un determinado sector social, como es el caso de la Secretaria de la Juventud, esta diseñara programas y eventos dirigidos específicamente a sus grupos territoriales.</p>	<p>ARTICULO 32.</p> <p>Con respecto a las estructuras del Comité Ejecutivo de la Ciudad de México local que enmarcan su trabajo en un determinado sector social, como es el caso de la Secretaria de la Juventud, esta diseñara programas y eventos dirigidos específicamente a sus grupos territoriales.</p>	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Ejecutivo del D.F. por el de CDMX.</p>
<p>DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (COMITÉS DELEGACIONALES)</p> <p>ARTICULO 33.</p> <p>Las estructuras territoriales de la Agrupación Política local Organización Juvenil Participación Social Activa, estarán regidas por los Comités Directivos en cada delegación.</p>	<p>ARTÍCULO 33.</p> <p>Las estructuras territoriales de SOMOS, estarán regidas por los Comités directivos en cada Demarcación.</p>	<p>Procede. Se actualizó el nombre de la APL y se sustituyó la palabra "delegación" por "Demarcación".</p>
<p>ARTICULO 35.</p> <p>Los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidencia. b) Secretaría General. c) Secretaría de Administración y Finanzas. d) Secretaría de Eventos Especiales. e) Las demás que acorde o coincidentalmente con la estructura del Comité Directivo del Distrito Federal, se consideren necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la Agrupación, en esa demarcación territorial. 	<p>ARTÍCULO 35.</p> <p>Los Comités Directivos de las Demarcaciones Territoriales estarán integrados por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presidente • Secretaría General y Comunicación Social. • Secretaría de Organización y Propaganda. • Secretaría de Formación Política y Capacitación. • Secretaría de Afiliación. • Las demás que acorde o coincidentalmente con la Estructura del Comité Directivo de la Ciudad de México, se consideren necesarias para el cumplimiento satisfactorio de los objetivos de la Agrupación, es esa demarcación territorial. 	<p>Procede. En la primera viñeta se sustituyó la palabra "PRESIDENCIA" por "PRESIDENTE", lo cual se considera como una modificación de forma.</p> <p>Proceden. 1) La Secretaría General será la Secretaría General y de Comunicación Social; 2) Se eliminaron las Secretarías de Administración y Finanzas y de Eventos Especiales y se agregaron las Secretarías de Formación Política y Capacitación y la de Afiliación, y 3) Los incisos se cambiaron</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
		por viñetas. Es facultad de la APL, ya que son de carácter organizativo.
<p>ARTICULO 36.</p> <p>Todos los cargos del Comité Directivo Delegacional tendrán una duración de tres años; estando impedidos quienes hayan ocupado un cargo en dicho Comité para ser reelectos en forma inmediata.</p>	<p>ARTÍCULO 36.</p> <p><i>(Nota.- No hay artículo 36 en el nuevo Estatuto)</i></p>	<p>No Procede la eliminación del artículo 36, debido a que es necesario establecer la vigencia de los cargos en el Comité Directivo Delegacional y también es necesario determinar si está permitida la reelección. Lo anterior toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 196, fracción I, inciso d) del Código, el Estatuto deberá contener los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a los integrantes de sus órganos directivos, ello con la finalidad de generar certeza jurídica a los afiliados(as) de la agrupación y garantizarles la igualdad en el derecho a elegir y revocar a sus dirigentes, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, mediante el establecimiento de periodos cortos de mandato, conforme a lo establecido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005, antes transcrita.</p>
<p>ARTICULO 37.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del Comité Directivo las siguientes:</p> <p>Atribuciones</p> <p>1) ...</p> <p>Obligaciones</p> <p>1) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las directrices y estrategias para el cumplimiento de los objetivos, emanados del Comité Directivo del D.F. y de la Asamblea General.</p> <p>2) ...</p>	<p>ARTÍCULO 37.</p> <p>Son atribuciones y obligaciones del Comité Directivo las siguientes:</p> <p>1. ...</p> <p>Obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las directrices y estrategias para el cumplimiento de los objetivos, emanados del Comité Directivo de la Ciudad de México y de la Asamblea General. • ... 	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.</p>
<p>ARTICULO 38.</p> <p>Los requisitos para ocupar los cargos en los</p>	<p>ARTÍCULO 38.</p> <p>Los requisitos para ocupar los cargos en los</p>	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
Comités Directivos en las demarcaciones territoriales así como sus facultades y obligaciones serán los mismos que se enmarcan en estos estatutos para las mismas posiciones del Comité Directivo del D.F. de la agrupación con la salvedad que serán sus facultades y obligaciones constreñidas a su ámbito territorial.	Comités Directivos en las demarcaciones territoriales así como sus facultades y obligaciones serán los mismos que se enmarcan en estos estatutos para las mismas posiciones del Comité Directivo de la Ciudad de México, de la agrupación con la salvedad que serán sus facultades y obligaciones constreñidas a su ámbito territorial.	Directivo del D.F. por el de CDMX.
<p>ARTICULO 39.</p> <p>El Comité de Honor y Justicia estará integrado por seis miembros y el presidente del Comité Directivo del D.F., los seis miembros serán electos por mayoría simple en Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para tal efecto.</p> <p>Dicho Comité, tendrá como función la integración de los expedientes, substanciación y elaboración de Proyectos de Resolución respecto de los procedimientos que se inicien con motivo de la presentación de denuncias o quejas presentadas por cualquier afiliado de la agrupación en contra de otro por el incumplimiento o falta a los documentos básicos de Organización Juvenil Participación Social Activa y sometidas a su jurisdicción. En la elaboración de los proyectos de resolución que en su momento se sometan a consideración de la Asamblea General, el Comité podrá proponer la aplicación de sanciones que irán desde la amonestación pública, la suspensión temporal de derechos, la remoción del cargo o revocación de mandato y/o la expulsión de la propia Agrupación de quien se haya comprobado plenamente incumplió o cometió falta a lo dispuesto en los documentos básicos de Organización Juvenil Participación Social Activa.</p> <p>...</p> <p>Los afiliados y dirigentes de la Organización Política tanto a nivel de las demarcaciones territoriales como del Distrito Federal, serán responsables de los actos que impliquen la violación de los estatutos o estar en contra de la declaración de principios y programa de acción así como de la indisciplina o incumplimiento de los acuerdos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, mal utilización de fondos o deslealtad para con la Agrupación Política Local.</p>	<p>ARTÍCULO 39.</p> <p>El Comité de Honor y Justicia estará integrado por seis miembros y el presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, los seis miembros serán electos por mayoría simple en Asamblea General.</p> <p>Dicho Comité, tendrá como función la integración de los expedientes, substanciación y elaboración de Proyectos de Resolución respecto de los procedimientos que se inicien con motivo de la presentación de denuncias o quejas presentadas por cualquier afiliado de la agrupación en contra de otro por el incumplimiento o falta a los documentos básicos de SOMOS y sometidas a su jurisdicción. En la elaboración de los proyectos de resolución que en su momento se sometan a consideración de la Asamblea General, el Comité podrá proponer la aplicación de sanciones que irán desde la amonestación pública, la suspensión temporal de derechos, la remoción del cargo o revocación de mandato y/o la expulsión de la propia Agrupación de quien se haya comprobado plenamente incumplió o cometió falta a lo dispuesto en los documentos básicos de SOMOS.</p> <p>...</p> <p>Los afiliados y dirigentes de la Organización Política tanto a nivel de las demarcaciones territoriales como en la Ciudad de México, serán responsables de los actos que impliquen la violación de los estatutos o estar en contra de la declaración de principios y programas de acción así como de la indisciplina o incumplimiento de los acuerdos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, mal utilización de fondos o deslealtad para con la Agrupación Política Local.</p>	<p>Proceden. 1) Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX; 2) Se suprimió que los 6 miembros del Comité de Honor y Justicia deban ser electos en Asamblea General Extraordinaria convocada única y exclusivamente para dicha elección; 3) Se cambió el nombre de la agrupación conforme a lo establecido en el artículo 1 de su Estatuto, y 4) Se actualizó el término del D.F. por CDMX</p>
<p>DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS INTERNAS</p> <p>ARTÍCULO 40.</p> <p>Una vez que se conozca la presentación por parte de cualquier afiliado a la Agrupación de una denuncia o queja en contra de otro, con motivo de incumplimiento o falta a los</p>	<p>DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROVERSIAS INTERNAS</p> <p>ARTÍCULO 40.</p> <p>Una vez que se conozca la presentación por parte de cualquier afiliado a la Agrupación de una denuncia o queja en contra de otro, con motivo de incumplimiento o falta a los documentos básicos</p>	<p>Proceden. 1) Se cambió el nombre de la agrupación; 2) Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX; 3) Se cambiaron los</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
<p>documentos básicos de Organización Juvenil Participación Social Activa, se dará inicio al procedimiento de controversias internas, la denuncia o queja se deberá presentar ante la Presidencia del Comité Directivo del Distrito Federal, quien estará obligado a convocar a sesión al Comité de Honor y Justicia en un plazo no mayor a ocho días naturales posteriores a dicha presentación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez realizada la audiencia de formulación de alegatos y defensa, el Comité de Honor y Justicia contará con un plazo de 15 días hábiles para que de manera fundada y motivada elabore el proyecto de resolución y sanción que considere procedente aplicar en el caso sometido a su jurisdicción, mismo que habrá de someterse a la consideración de la Asamblea General previa solicitud de Convocatoria que haya de formular el Presidente del Comité Directivo del Distrito Federal. El proyecto de resolución que en su momento haya de someterse a la Asamblea General podrá ser formulado en términos absolutorios o condenatorios, pudiendo en este último supuesto, proponer la imposición de alguna de las sanciones que a continuación se precisan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Amonestación Pública. 2) Suspensión temporal de derechos. 3) Remoción del cargo o renovación de mandato. 4) Expulsión. 	<p>de SOMOS, se dará inicio al procedimiento de controversias internas, la denuncia o queja se deberá presentar ante la Presidencia del Comité Directivo de la Ciudad de México, quien estará obligado a convocar a sesión al Comité de Honor y Justicia en un plazo no mayor a ocho días naturales posteriores a dicha presentación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Una vez realizada la audiencia de formulación de alegatos y defensa, el Comité de Honor y Justicia contará con un plazo de 15 días hábiles para que de manera fundada y motivada elabore el proyecto de resolución y sanción que considere procedente aplicar en el caso sometido a su jurisdicción, mismo que habrá de someterse a la consideración de la Asamblea General previa solicitud de Convocatoria que haya de formular el Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México. El proyecto de resolución que en su momento haya de someterse a la Asamblea General podrá ser formulado en términos absolutorios o condenatorios, pudiendo en este último supuesto, proponer la imposición de alguna de las sanciones que a continuación se precisan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amonestación Pública. • Suspensión temporal de derechos. • Remoción del cargo o renovación del mandato • Expulsión. <p>Para que el Comité de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de al menos cuatro de sus miembros y la presencia del Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México; dicho, Comité de Honor y Justicia será convocado a sesión por el Presidente del Comité Directivo de CDMX y los acuerdos tomados en su seno serán considerados válidos cuando la mayoría simple de sus miembros presentes así lo aprueben.</p>	<p>numerales por viñetas, y 4) Se adicionó el establecimiento del quórum para que el Comité de Honor y Justicia pueda sesionar y para la validez de los acuerdos que éste tome. Son de carácter organizativo.</p>
<p>ARTICULO 41.</p> <p>Las amonestaciones serán aplicadas en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I) Por faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a las Asambleas y reuniones políticas de carácter cívico que convoque el Presidente del Comité Directivo de D.F. o la asamblea general. II) ... 	<p>ARTÍCULO 41.</p> <p>Las amonestaciones serán aplicadas en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por faltas reiteradas e injustificadas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas de carácter cívico que convoque el Presidente del Comité Directivo de la CDMX o la asamblea general. • ... 	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.</p>
<p>ARTICULO 42</p> <p>La suspensión temporal de derechos, será prevista en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I) ... II) .. 	<p>ARTÍCULO 42.</p> <p>La suspensión temporal de derechos, será prevista en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ... • ... 	<p>Procede. Se actualizó el nombre del Comité Directivo del D.F. por el de CDMX.</p>

ESTATUTO		
Texto Anterior	Texto Nuevo	Comentario
III) Por indisciplina a consideración del Comité Directivo del D.F. IV) Por incumplimiento reiterado de las instrucciones emanadas del Comité Directivo del D.F. o de las Asambleas.	<ul style="list-style-type: none"> Por indisciplina a consideración del Comité Directivo de la CDMX. Por incumplimiento reiterado de las instrucciones emanadas del Comité Directivo de la CDMX o de las Asambleas.	
ARTICULO 44. Son causas de expulsión las siguientes: I) ... IV) Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación. V) ...	ARTÍCULO 44. Son causa de expulsión las siguientes. <ul style="list-style-type: none"> ... Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación. ... 	Procede. Se sustituyó la palabra "seno" por "ceno", se considera una modificación de forma.
Artículo 46. Para ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA: 1. ... 2. La independencia interna del ORGANIZACIÓN JUVENIL Participación SOCIAL ACTIVA es establecida por sus miembros quienes tiene la capacidad de determinar los objetivos, normas, políticas y dirigencia del mismo, mediante medios de carácter democrático. 3. Los criterios para la democracia interna en la Organización, son: a) ... d) Respeto y acatamiento de los militantes a las instancias de ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA, al presente estatuto y reglamentos que de este emane. ...	ARTÍCULO 46. Para SOMOS: <ul style="list-style-type: none"> ... La independencia interna de SOMOS es establecida por sus miembros quienes tiene la capacidad de determinar los objetivos, normas, políticas y dirigencia del mismo, mediante medios de carácter democrático. Los criterios para la democracia interna en la Organización, son: ... Respeto y acatamiento de los militantes a las instancias de SOMOS, al presente estatuto y reglamentos que de este emane. ... 	Procede. Se modificó la denominación de la APL.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
Primero	La asociación denominada ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA establecerá para sí misma la obligación de observar La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes e instituciones que de ellas emanen.	La asociación denominada SOMOS establecerá para sí misma la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Procede. Se actualizó la denominación de la APL, lo cual es congruente con la modificación realizada en el artículo 1 del estatuto de la agrupación.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
Segundo	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA tiene la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o en su caso rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos, provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas	SOMOS tiene obligación de no aceptar pacto o acuerdo organización internacional, así como no solicitar o en su caso rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos, provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas	Proceden. Se cambió la denominación de la APL. Además, se eliminó la parte del texto relativa a que la agrupación no se subordine a cualquier organización internacional. Dado que permanece que la agrupación no debe aceptar pacto o acuerdo con alguna organización internacional, la eliminación señalada no afecta a la autonomía de la APL con respecto a las organizaciones internacionales.
Cuarto	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA es una organización juvenil política interesada fundamentalmente en la participación ciudadana.	SOMOS es una organización política interesada fundamentalmente en la participación ciudadana.	Proceden. Se cambió la denominación de la APL. Además se eliminó la palabra "juvenil", lo cual no afecta el sentido del texto.
Quinto	ORGANIZACIÓN JUVENIL PARTICIPACIÓN SOCIAL ACTIVA , busca la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México. ...	SOMOS busca la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México. ...	Procede. Se cambió la denominación de la APL.
Séptimo	DEMOCRACIA. La democracia como valor determinante para el ejercicio de las facultades de organizaciones que se desprenden de la sociedad como una APL; la democracia es un valor que damos por sentado o que percibimos ajeno a los ciudadanos comunes y corrientes, en México la democracia no se ejercita a plenitud, pues la mayoría de los ciudadanos no hacen valer su derecho de auto gobernarse, al ejercer con plenitud la democracia en todos los ámbitos en los que nos desenvolvemos, así como promover que la sociedad en su conjunto adopte la práctica democrática como parte de sus vidas.	DEMOCRACIA. La democracia como valor determinante para el ejercicio de las facultades de organizaciones que se desprenden de la sociedad como una APL, la democracia es un valor que damos por sentado o que percibimos ajeno a los ciudadanos comunes y corrientes, en México la democracia no se ejercita a plenitud, pues la mayoría de los ciudadanos no hacen valer su derecho de auto gobernarse, al ejercer con plenitud la democracia reivindicamos las luchas sociales que se han dado en este país y como jóvenes tenemos la obligación de practicar la democracia en todos los ámbitos en los que nos desenvolvemos, así como promover que la sociedad en su conjunto adopte la práctica democrática como parte de sus vidas.	Procede. Se adicionó que al ejercer con plenitud la democracia se reivindican las luchas sociales que se han dado en este país, que como jóvenes se tiene la obligación de practicar la democracia. Es un principio de la agrupación de carácter organizativo.
Octavo	JUSTICIA. La justicia es el principio rector de las relaciones de APL Organización Juvenil Participación Social Activa, con todos los sectores de la sociedad. Entendiendo por justicia la equidad y trato respetuoso, el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a los otros. Justicia implica equilibrio, balance, armonía y paz. Las diferencia, intelectuales, culturales, económicas, físicas o geográficas,	JUSTICIA. La justicia es el principio rector de las relaciones de APL SOMOS , con todos los sectores de la sociedad. Entendiendo por justicia la equidad y trato respetuoso, el abstenerse de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a los otros. Justicia implica equilibrio, balance, armonía y paz, las diferencias intelectuales, culturales, económicas, físicas o geográficas deben ser aprovechadas para ayudar y cooperar en tareas de beneficio común. Los más fuertes, hábiles o mejor ubicados,	Proceden. Se cambió la denominación de la APL., además se sustituyó un punto por una coma.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
	deben ser aprovechadas para ayudar y cooperar en tareas de beneficio común. Los mas fuertes, hábiles o mejor ubicados, deben utilizar sus favorables condiciones en bien de la vida. Luchamos por la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres y hombres, el acceso general de la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información.	deben utilizar sus favorables condiciones en bien de la vida. Luchamos por la igualdad de oportunidades y trato para las mujeres y hombres, el acceso general de la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información.	
Noveno	LIBERTAD. La libertad es el principio que otorga a la APL Organización Juvenil Participación Social Activa, amplitud y precisión en sus planes, acciones y objetivos. Apoyamos que cada persona, grupo, sociedad o país, puedan escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas. Que la religión, creencia, trabajo, especialidad, lugar geográfico y educación, sean producto de decisiones independientes, enmarcadas solo por los intereses del beneficio común. Pero también, libertad de vida y movimientos para los animales silvestres que se encuentran injustamente enjaulados por el capricho de los hombres. Libertad para que las selvas y bosques crezcan y se desarrollen, para que a su vez los animales tengan libertad de acción en su hábitat y el humano tenga vida y posibilidad de ejercer su libertad. Sostenemos que nadie tiene derecho a privar de su autodeterminación a otro ser por diversión, capricho o convivencia y propugnamos por el trabajo solidario y autosuficiente en pequeñas comunidades para garantizar actos y dediciones autónomas.	LIBERTAD. La libertad es el principio que otorga a la APL SOMOS , amplitud y precisión en sus planes, acciones y objetivos. Apoyamos que cada persona, grupo, sociedad o país, puedan escoger su destino sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas. Que la religión, creencia, trabajo, especialidad, lugar geográfico y educación, sean producto de decisiones independientes, enmarcadas solo por los intereses del beneficio común. Pero también, libertad de vida y movimiento para los animales silvestres que se encuentran injustamente enjaulados por el capricho de los hombres. Libertad para que las selvas y bosques crezcan y se desarrollen, para que a su vez los animales tengan libertad de acción en su hábitat y el humano tenga vida y posibilidad de ejercer su libertad. Sostenemos que nadie tiene derecho a privar de su autodeterminación a otro ser por diversión, capricho o convivencia y propugnamos por el trabajo solidario y autosuficiente en pequeñas comunidades para garantizar actos y decisiones autónomas.	Procede. Se cambió la denominación de la APL.

PROGRAMA DE ACCIÓN			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
Primero	Organización Juvenil Participación Juvenil Social Activa, es una organización juvenil política interesada fundamentalmente en la participación ciudadana, constituida con el fin de buscar la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México, en especial, de la tradición y conocimientos de los diferentes pueblos y su riqueza cultural.	SOMOS , es una organización política interesada fundamentalmente en la participación ciudadana, constituida con el fin de buscar la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México, en especial, de la tradición y conocimientos de los diferentes pueblos y su riqueza cultural.	Procede. Se actualizó la denominación de la APL, lo cual es congruente con la modificación realizada en el artículo 1 del estatuto de la agrupación. Además se eliminó la palabra "juvenil", lo cual no afecta el sentido del texto.
Segundo	En la actualidad en México estamos inmersos en el proceso de globalización del capitalista y de la cultura occidental (Estadounidense) por lo que	En la actualidad en México estamos inmersos en el proceso de globalización del capitalista y de la cultura occidental (Estadounidense) por lo que SOMOS , ante	Procede. Se cambió la denominación de la APL.

PROGRAMA DE ACCIÓN			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
	Organización Juvenil Participación Juvenil Social Activa, ante las actuales tendencias de homogenizar a cultura se propone avivar las tradiciones y los conocimientos propios de nuestro país así como los vínculos generacionales, a fin de construir una identidad más sólida, que a su vez se traduzca en una sociedad más cohesionada en sus diversos sectores.	las actuales tendencias de homogenizar a cultura se propone avivar las tradiciones y los conocimientos propios de nuestro país así como los vínculos generacionales, a fin de construir una identidad más sólida, que a su vez se traduzca en una sociedad más cohesionada en sus diversos sectores.	
Tercero	De acuerdo con los principios fundamentales de la APL Organización Juvenil Participación Juvenil Social Activa pugnara por una sociedad más Justa, incluyente, Democrática de tal manera que niños y jóvenes crezcan en una sociedad donde tengan igualdad de oportunidad de desarrollarse; donde la experiencia y conocimiento de los ancianos sea reconocido y respetado, donde las mujeres no sufran de discriminación en cualquiera que sea su modalidad y donde los individuos ejerzan su ciudadanía y gocen de la libertad de vivir una vida plena.	De acuerdo con los principios fundamentales de la APL SOMOS pugnara por una sociedad más Justa, incluyente, Democrática de tal manera que niños y jóvenes crezcan en una sociedad donde tengan igualdad de oportunidad de desarrollarse; donde la experiencia y conocimiento de los ancianos sea reconocido y respetado, donde las mujeres no sufran de discriminación en cualquiera que sea su modalidad y donde los individuos ejerzan su ciudadanía y gocen de la libertad de vivir una vida plena.	Procede. Se cambió la denominación de la APL.
Cuarto	Organización Juvenil Participación Juvenil Social Activa contará con herramientas que permitan promover sus principios y propondrá políticas a fin de coadyuvar en la solución de problemas en el D.F., y formará ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, a través de su Centro de Capacitación y Formación Política.	SOMOS contará con herramientas que permitan promover sus principios y propondrá políticas a fin de coadyuvar en la solución de problemas en la CDMX, y formará ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, a través de su Centro de Capacitación y Formación Política.	Proceden. Se cambió la denominación de la APL. y se actualizó la referencia del D.F. por CDMX.
Quinto	Para la adecuada realización de los principios de carácter político, económico y social que la Organización prevé tanto en nuestra Declaración de principios como en el presente Programa de Acción, la asociación con el apoyo pleno de sus afiliados y la organización de sus cuerpos directivos, llevara a cabo la realización periódica y continua de foros, seminarios, coloquios y talleres que permitan la elaboración de dictámenes y propuestas cuyas conclusiones sean sometidas a la consideración de la Asamblea General como asuntos de relevancia, las cuales una vez aprobadas por el máximo órgano de la asociación habrán de enriquecer el trabajo político y de participación ciudadana que ejecute Organización Juvenil Participación Juvenil Social Activa en el Distrito Federal.	Para la adecuada realización de los principios de carácter político, económico y social que la Organización prevé tanto en nuestra Declaración de principios como en el presente Programa de Acción, la asociación con el apoyo pleno de sus afiliados y la organización de sus cuerpos directivos, llevara a cabo la realización periódica y continua de foros, seminarios, coloquios y talleres que permitan la elaboración de dictámenes y propuestas cuyas conclusiones sean sometidas a la consideración de la Asamblea General como asuntos de relevancia, las cuales una vez aprobadas por el máximo Órgano de la asociación habrán de enriquecer el trabajo político y de participación ciudadana que ejecute SOMOS en la CDMX.	Proceden. Se cambió la denominación de la APL. y se actualizó la referencia del D.F. por CDMX.
Sexto	Sustentada en ejes rectores de su actuación como ente que contribuya al desarrollo político y democrático de la sociedad en el Distrito Federal,	Sustentada en ejes rectores de su actuación como ente que contribuya al desarrollo político y democrático de la sociedad en la CDMX, SOMOS :	Proceden. Se cambió la denominación de la APL. y se actualizó la referencia del D.F. por

PROGRAMA DE ACCIÓN			
Párrafo	Texto Anterior	Texto Nuevo	Observaciones
	Organización Juvenil Participación Juvenil Social Activa: <ul style="list-style-type: none"> • ... • Promoverá en la población del Distrito Federal una profunda actitud democrática, coadyuvando al establecimiento y promoción de los valores que desplacen las prácticas autoritarias y la intolerancia para dar paso a una actitud de respeto hacia el adversario político. • ... 	<ul style="list-style-type: none"> • ... • Promoverá en la población de la CDMX una profunda actitud democrática, coadyuvando al establecimiento y promoción de los valores que desplacen las prácticas autoritarias y la intolerancia para dar paso a una actitud de respeto hacia el adversario político. • ... 	CDMX.

Del análisis realizado a las modificaciones adicionales no requeridas a la agrupación política local, este Consejo General advierte lo siguiente:

1. Estatuto

- a) Por lo que hace a las modificaciones efectuadas a los artículos 1; 2; 3; 6; 7 (con excepción del párrafo primero en lo relativo a la reducción de delegados); 8; 10; 11; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44 y 46 del Estatuto de la asociación política, se declaran **PROCEDENTES**, toda vez que los cambios se ajustan a lo previsto en el Código Electoral, así como a los elementos mínimos para considerarlos democráticos.
- b) En el caso de las modificaciones de los artículos 7, párrafo primero en lo relativo a la reducción de delegados y 36 del Estatuto, se consideran **IMPROCEDENTES**, dado que las mismas atentan contra una mayor representatividad de los delegados(as) en la toma de decisiones y en la renovación de los órganos directivos delegacionales, en cuanto al establecimiento de una vigencia en el cargo de los mismos, respectivamente.

2. Declaración de Principios

En cuanto a las adecuaciones realizadas a los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno de la Declaración de Principios, se estiman **PROCEDENTES**, dado que no contravienen la legislación electoral.

3. Programa de Acción

Sobre el particular, se advierte que las modificaciones efectuadas a los párrafos primero al sexto del Programa de Acción, se estiman **PROCEDENTES** debido a que se ajustan a las porciones normativas del artículo 196, fracción III del Código Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones efectuadas en los artículos 1; 2; 3; 4; 6; 7(con excepción del párrafo primero en lo relativo a la reducción de delegados); 8; 10; 11; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 35; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 44 y 46 del Estatuto, toda vez que no contravienen lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se determina que la nueva denominación de la agrupación política local será "SOMOS", en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo sexto, inciso a) de su Estatuto modificado.

TERCERO. Se declaran IMPROCEDENTES las modificaciones de los artículos 7, párrafo primero en lo relativo a la reducción de delegados y la eliminación del

artículo 36 del Estatuto, por ser contrarias a la legislación electoral y a los principios democráticos.

Por tanto, las disposiciones que fueron declaradas como improcedentes en esta Resolución, deben prevalecer como se encontraban antes de pretender ser modificadas.

CUARTO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones de los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno de la Declaración de Principios, ya que no contravienen la normatividad electoral.

QUINTO. Se declaran PROCEDENTES las modificaciones realizadas a los párrafos primero al sexto del Programa de Acción, en virtud de que se ajustan a lo previsto en la normatividad electoral.

SEXTO. Las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política local en estudio, surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 196, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

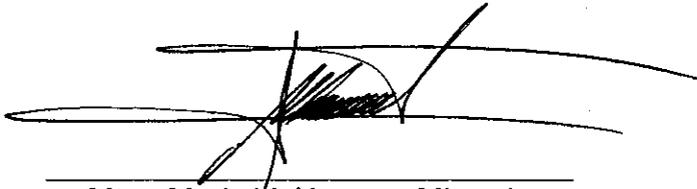
SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la agrupación política local ahora denominada "SOMOS", para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

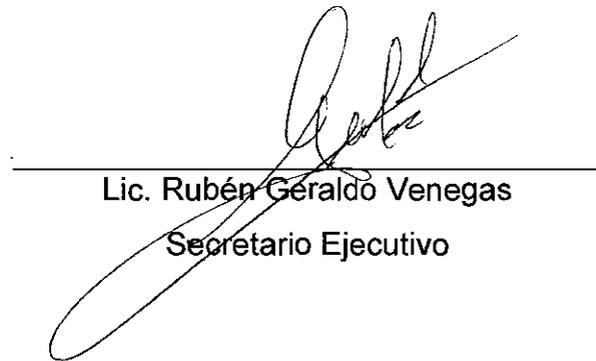
NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que integre copia certificada de la presente Resolución al procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEDF-QCG/PO/014/2017.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo